

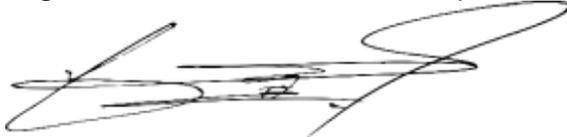
CONSTANCIA: Hasta el día 18 de agosto de 2021, tenía la demandada MAITRES S.A.S., para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito

El día 16 de septiembre de 2021 venció el término que tenía el demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para contestar la demanda, en tiempo oportuno acercó escrito.

El día 2 de noviembre del 2021, venció el término que tenía la demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., para pronunciarse. En tiempo oportuno contestó al llamado en garantía que le hizo Banco BBVA Colombia S.A.

El día 3 de noviembre venció el término que tenía la demandada RESORTES MANIZALES S.A.S. para contestar la demanda. Guardó silencio

Igualmente se deja constancia que el día 23 de noviembre del 2021, venció el término que tenía la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00105

En esta oportunidad estima el despacho pertinente hacer control de legalidad, por cuanto, en auto del pasado 20 de septiembre se abstuvo de pronunciarse con respecto al llamamiento en garantía que en tiempo oportuno solicitó el BANCO BBVA Colombia S.A., respecto de las sociedades MATTRESS S.A.S. y RESORTES MANIZALES S.A.S., el cual reposa a partir del folio 144 PDF del archivo 045 del expediente.

En consecuencia, se procederá a admitir el llamamiento en garantía de las citadas sociedades.

De otro lado, llama la atención del despacho lo manifestado por el apoderado de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., quien manifiesta en el último escrito allegado lo siguiente.

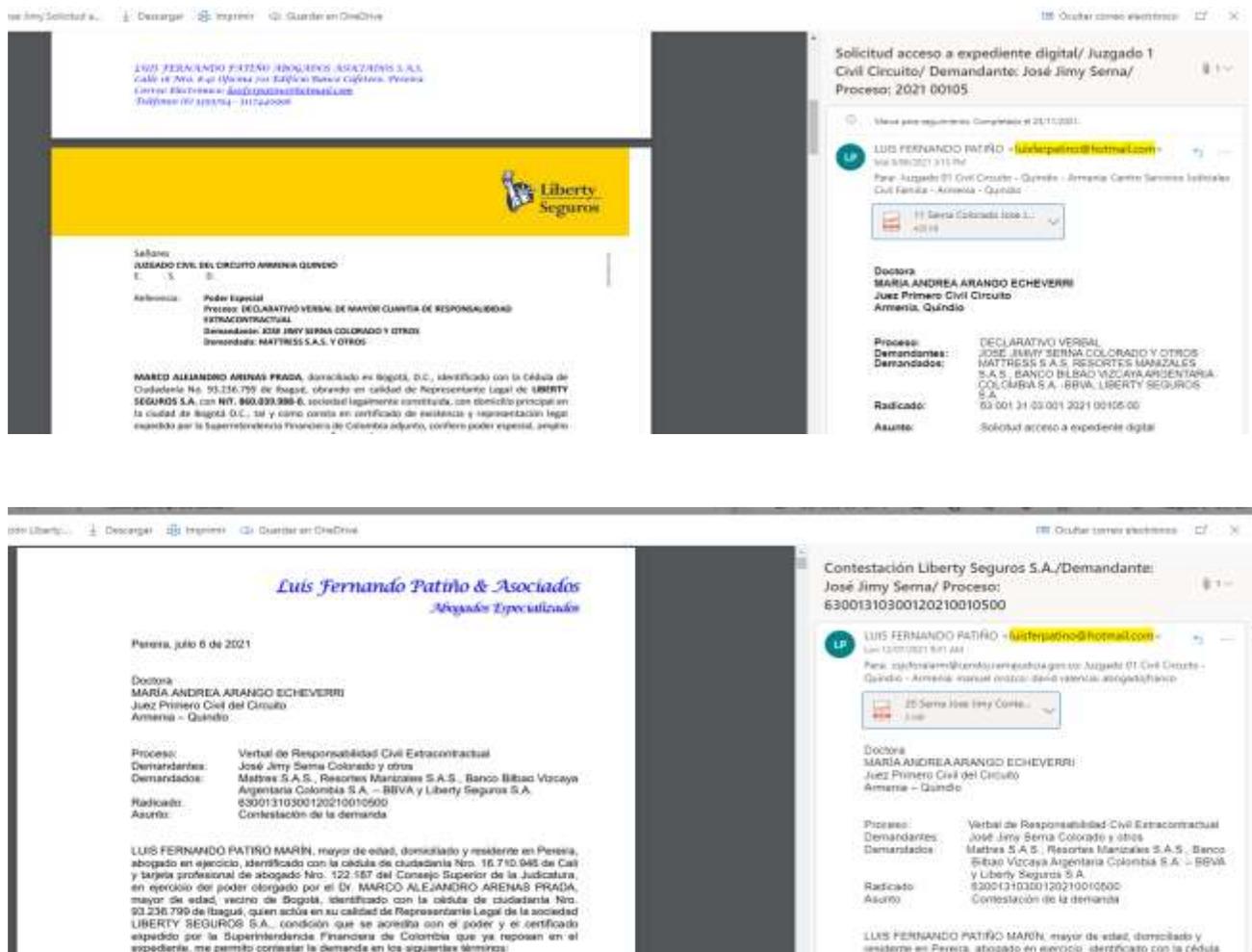
“Respecto de la providencia de junio 1 de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda en contra de Liberty Seguros S.A. y otros, solicito respetuosamente que tenga como oportunamente presentado el escrito radicado en julio 12 de 2021 en el correo electrónico del Despacho, por medio del cual se dio contestación a la demanda por parte de mi representada-”

De lo indicado por el apoderado judicial de la entidad aseguradora, el despacho se dio a la tarea de indagar en el correo electrónico del juzgado para verificar si en efecto, dicho

memorial se había remitido, esto por cuanto en el expediente se echa de menos, y en efecto se encontró lo siguiente:



De lo extractado, se observa que el día 9/9/2021 se allegó memorial que contiene poder, que a pesar de que se remitió también al centro de servicios, no se insertó al expediente, y también se observa que el 12/7/2021, se allegó escrito de contestación, escrito que a pesar de enviarse al correo del juzgado no se remitió a la dirección electrónica del centro de servicios, veamos:



Puestas en ese contexto las cosas, el despacho en su momento no tuvo en cuenta los anteriores escritos, por cuanto no obraban en el expediente, muestra de ello fue que, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, se le requirió al apoderado de Liberty

Seguros que allegara el poder, por lo que se procede a insertarlos al plenario quedando en los archivos 074 y 075 del expediente, y en efecto se tendrán en cuenta allegados oportunamente los escritos de contestación aportados

Por lo expuesto el juzgado resuelve

RESUELVE:

- 1.- Admitir el llamamiento en garantía que hace el BANCO BBVA Colombia S.A., respecto a las sociedades MATTRESS S.A.S. y RESORTES MANIZALES S.A.S.
- 2.- Correr traslado por el término de veinte (20) días.
- 3.- Como las llamadas en garantía son también demandadas ya se encuentran notificadas, se ordena su notificación por estado (Parágrafo art. 66 CGP)
- 4.- Se tienen en cuenta los escritos de contestación allegados por la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**176dbadf7f3a963cdc92d2e7dfad9a7b334faa4e7cdc726e8dce8a2110196
de5**

Documento generado en 25/11/2021 10:21:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**